

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

**ESTADO No.089
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **08 septiembre de 2021**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	JDF-16521	LUCY MARY RAMIREZ BORREGO	2	07/09/2021	PARV No.428	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No JDF-16521, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero LUCY MARY RAMIREZ BORREGO.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que durante el SEL realizado el día 11 de agosto de 2021, la señora LUCY MARY RAMIREZ BORREGO quien ostenta titular minero manifiesta que no se adelanta ningún tipo de actividad minera dentro del área del Contrato de Concesión No. JDF-16521, por tanto, no se realizan actividades de explotación, no hay personal ni equipos en el área, por lo mismo, no se llevan registros de producción.</p> <p>2. INFORMAR que, dado que no se realiza actividades mineras, la titular manifiesta que no se genera afectación al recurso agua, aire, ni existen procesos de remoción en masa ni erosión, tampoco se realiza disposición de residuos sólidos ni de estériles y escombros. Así mismo no se realiza afectación al recurso flora y no hay presencia de riesgos que pueda generar alguna emergencia o contingencia ambiental.</p>

					<p>3. INFORMAR que como resultado del Seguimiento en Línea, se pudo constatar que el Contrato de Concesión No. JDF-16521 no cuenta con licencia ambiental debidamente aprobada y otorgada por la entidad correspondiente.</p> <p>4. INFORMAR que respecto al componente de seguridad e higiene minera, teniendo en cuenta que no hay personal realizando labores en el área, no se verifican los soportes de aportes a seguridad social, ni documentos del sistema de gestión ni plan de emergencias.</p> <p>5. INFORMAR que NO se debe programar inspección de campo a fin de verificar las actividades desarrolladas.</p> <p>6. INFORMAR que NO se evidencian posibles actividades mineras en zonas de restricción.</p> <p>7. INFORMAR que, durante el seguimiento en línea, NO se identifican no conformidades, teniendo en cuenta que no se realizan actividades mineras.</p> <p>8. INFORMAR al titular minero que debe presentar ante la entidad minera el radicado del estudio o solicitud adelantada ante la entidad ambiental respecto a la licencia ambiental.</p> <p>9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL PARV No. 092 del 13 de agosto de 2021.</p> <p>10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
--	--	--	--	--	---

<p>AUTO</p>	<p>LDD-09271</p>	<p>JAISON VLADIMIR CAMACHO RODRIGUEZ</p>	<p>5</p>	<p>07/09/2021</p>	<p>PARV No.429</p>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero LDD-09271, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero JAISON VLADIMIR CAMACHO RODRIGUEZ.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular minero del Contrato de Concesión N° LDD-09271 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del I trimestre de 2021, dado que, si bien se aportó comprobante de pago, no se presentó el formulario para ser evaluado. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. REQUERIR bajo causal de caducidad al titular minero del Contrato de Concesión N° LDD-09271 de conformidad con lo establecido en el artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001 para que presente los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del III y IV trimestre de 2020, así como las del II trimestre de 2021 junto con los comprobantes de pago correspondientes. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras</p>
--------------------	-------------------------	---	-----------------	--------------------------	---------------------------	---

					<p>obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil</p> <p>2. INFORMAR que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>3. INFORMAR que mediante radicado No. 24159-0 del 06 de abril de 2021 se presentó en la plataforma de AnnA minería el formato básico minero semestral del 2019, el cual será objeto de evaluación en el módulo dispuesto para tal fin de la plataforma AnnA minería.</p> <p>4. INFORMAR que mediante radicado No. 24157-0 del 06 de abril de 2021 se presentó en la plataforma de AnnA minería el formato básico minero anual del 2019, el cual será objeto de evaluación en el módulo dispuesto para tal fin de la plataforma AnnA minería.</p> <p>5. INFORMAR que mediante radicado No. 24022-0 del 02 de abril de 2021 se presentó en la plataforma de AnnA minería el formato básico minero semestral del 2018, el cual será objeto de evaluación en el módulo dispuesto para tal fin de la plataforma AnnA minería.</p> <p>6. INFORMAR que mediante radicado No. 24021-0 del 02 de abril de 2021 se presentó en la plataforma de AnnA minería el formato básico minero anual del 2020, el cual será objeto de evaluación en el módulo dispuesto para tal fin de la plataforma AnnA minería.</p> <p>7. INFORMAR que mediante radicado No. 24020-0 del 02 de abril de 2021 se presentó en la plataforma de AnnA minería el formato básico minero semestral del 2017, el cual será objeto de evaluación en el módulo dispuesto para tal fin de la plataforma AnnA minería.</p> <p>8. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. LDD-09271 se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>9. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. LDD-09271 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>10. INFORMAR que en el Concepto Técnico PARV No. 244 del 20 de agosto de 2021, se determina persiste el incumplimiento respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerimiento hecho bajo apremio de multa en auto PARV No. 336 de fecha 28 de julio de 2020 respecto presentar la información respecto al porcentaje de recebo, conglomerado y arena, teniendo en cuenta que en el PTO se relaciona solamente el total de la producción. • Requerimiento hecho bajo causal de caducidad en auto PARV No. 336 de fecha 28 de julio de 2020 respecto presentar los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías para conglomerados y arenas correspondientes al II, III y IV trimestre del año 2017, I, II, III y IV trimestre del 2018 y I y II trimestre del 2020. • Requerimiento hecho bajo apremio de multa en auto PARV No. 632 de fecha 25 de julio de 2019 respecto presentar corregido el formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del I trimestre de 2019. • Requerimiento hecho bajo causal de caducidad en auto PARV No. 336 de fecha 28 de julio de 2020 respecto presentar el formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del II trimestre de 2020. • Requerimientos realizados mediante auto PARV No. 799 del 29 de diciembre de 2020 respecto a <ol style="list-style-type: none"> 1) Se acoja a lo proyectado en el PTO especialmente a lo relacionado con el método de explotación y al dimensionamiento geométrico del mismo, 2) Instalar señalización adecuada y suficiente, 3) Implementar un sistema de drenaje adecuado y suficiente, 4) Realizar mantenimiento de las vías internas del proyecto,
--	--	--	--	--	---

					<p>5) Conformar las bermas de seguridad tanto en los bancos de explotación como en las vías internas,</p> <p>6) Adoptar un mecanismo o procedimiento adecuado para el control de ingreso y salida de personal y maquinaria y</p> <p>7) Explique las razones por las cuales viene desarrollando o autorizando la ejecución de actividades de explotación minera por fuera del área concesionada.</p> <p>Frente a lo anterior, en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>11. INFORMAR que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV N° 244 del 20 de agosto de 2021 .</p> <p>12. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>13. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	LFL-08551	JULIO CESAR OÑATE MARTÍNEZ	3	07/09/2021	<p>PARV No.430</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero LFL-08551, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero JULIO CESAR OÑATE MARTINEZ</p> <p>APROBACIONES –</p> <p>APROBAR el pago de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por encontrarse cancelado el capital más sus intereses, de acuerdo a lo establecido por el Concepto Económico N° GRCE 0107– 2021 de fecha 23 de julio de 2021 realizado por Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas.</p>

					<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular minero del Contrato de Concesión N° LFL-08551 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente el respectivo Acto Administrativo, por medio del cual la Autoridad Ambiental competente concede Licencia Ambiental para el título minero de la referencia, o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular minero del Contrato de Concesión N° LFL-08551 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que realice la modificación al documento técnico (PTO) y la devolución del área establecida como “área de reserva forestal decreto No. 0111 de 2951” comprendida por 4.374 hectáreas y 4.454,5 metros cuadrados, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 82 de la ley 685 de 2001, lo anterior, conforme a que en el artículo 82 se establece que no se podrá retener áreas en el contrato de concesión que no sean económicamente explotables. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que revisada la plataforma de AnnA minería se evidenció que mediante radicado No. 29072-0 del 13 de julio de 2021 se allegó póliza minero ambiental No. 21-43-101024973 con un valor asegurado de \$1.025.000 y una vigencia del 01 de julio de 2021 al 01 de julio de 2022, la citada póliza será objeto de evaluación en la plataforma de AnnA minería.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2. INFORMAR que revisada la plataforma de AnnA minería se evidenció mediante radicado No. 18494-0 del 19 de enero de 2021 se presentó el Formato Básico Minero anual del 2020, el cual será objeto de evaluación en la plataforma de AnnA minería.</p> <p>3. INFORMAR que teniendo en cuenta que el título minero de la referencia plantea en su primer año de explotación un volumen de 158.000 m³, se recomienda clasificar en el rango de mediana minería el título LFL-08551, de acuerdo a lo establecido en el decreto 1666 del 2016, una vez se encuentre en la etapa contractual de explotación.</p> <p>4. INFORMAR al titular minero que los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al III trimestre de 2021 deben ser presentados los diez días hábiles siguientes a la terminación de dicho periodo.</p> <p>5. INFORMAR que revisado el visor geográfico de AnnA minería se evidencia que el título minero LFL-08551 presenta superposición parcial con el área “reservas forestales de Ley segunda – Río Magdalena”.</p> <p>6. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. LFL-08551 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>7. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. LFL-08551 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>8. INFORMAR que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV N° 245 del 20 de agosto de 2021.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>9.CONMINAR al titular minero del Contrato de Concesión N° LFL-08551 para que se abstenga de realizar actividades de explotación en el área otorgada hasta que le sea otorgada la Licencia Ambiental.</p> <p>10. INFORMAR que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Económico N° GRCE 0107– 2021 de fecha 23 de julio de 2021 realizado por Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas concluye:</p> <p>6. CONCLUSIONES → El titular LFL-08551, ha causado obligaciones a la fecha por el valor de MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE \$1.239.516.553, por los siguientes conceptos:</p> <p>o Canon superficiario de las etapas de exploración por el valor de \$489.844.545 o Canon superficiario de las etapas de construcción y montaje por el valor de \$630.861.873.</p> <p>o Intereses de mora de las etapas de exploración y construcción y montaje por el valor de \$116.399.135.</p> <p>o Multas impuestas por el valor de \$2.411.000 →</p> <p>El Título LFL-08551, ha cancelado obligaciones a la fecha por concepto de canon superficiario más intereses y multas de las etapas de exploración y construcción y montaje por la sumade MIL OCHENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO UN PESOS MCTE (\$1.086.738.101).</p> <p>7. RECOMENDACIONES AL GRUPO NACIONAL DE SEGUIMIENTO Y CONTROL PAR VALLEDUPAR</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Aprobar mediante Acto administrativo el pago de canon superficario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por encontrarse cancelado el capital más sus intereses.</p> <p>informar al titular minero del contrato de concesión N° LFL-08551 que la fecha límite de pago de la tercera cuota del acuerdo de pago aprobado mediante Resolución 44 del 16 de marzo de 2020, se encuentra próximo a su vencimiento el día 10/09/2021 por valor de \$ 23.664.926.</p> <p>Recordar al titular minero, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Recordar al titular minero que los pagos de canon superficario se deben realizar únicamente por la siguiente ruta: www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.</p> <p>AL GRUPO DE RECURSOS FINANCIEROS:</p> <p>Aplicar el excedente de la Nota Crédito No. 26056 que asciende al valor de \$3.872.437 a la Nota Débito No. 2102104 que registra el valor de \$ 3.363.425, a la Nota Débito 2102335 que registra el valor de \$80.618, quedando un excedente en la Nota Crédito No. 26056 por el valor de \$428.394</p> <p>11. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--

						12. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	LJJ-09471	GLOBAL COPPER MINING S.A.S.	5	07/09/2021	PARV No.431	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero LJJ-09471, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero GLOBAL COPPER MINING S.A.S.</p> <p>APROBACIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • APROBAR el pago del Canon superficiario del primer año de Construcción y montaje por valor de \$40'808.833 de acuerdo a lo registrado en el Sistema de Cartera y Facturación-Estado General de Cuenta por Título Minero, conforme al acuerdo de pago pactado. <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la sociedad GLOBAL COPPER MINING S.A.S., identificada con NIT 9006254562, en su calidad de beneficiario del título minero N° LJJ- 09471, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL SETENTA Y SIETE PESOS (\$46.722.077) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo correspondiente al tercer año de la etapa de Construcción y Montaje.</p> <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a REQUERIR a la titular GLOBAL COPPER MINING S.A.S., informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL SETENTA Y SIETE PESOS (\$46.722.077) más los intereses que se causen a la fecha efectiva de cada pago, correspondiente al tercer año de la etapa de Construcción y Montaje. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas</p>

					<p>correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Lo anterior, teniendo en cuenta que este requerimiento se había realizado bajo causal de caducidad en Auto PARV No. 0358 del 10 de julio del 2016; sin embargo durante el periodo comprendido entre la fecha de ejecutoria y la expedición del presente acto administrativo no se realizaron las acciones pertinentes para lograr su cumplimiento, por ende, se configuró la situación jurídica dispuesta en el numeral 3 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 definida como pérdida de fuerza de ejecutoria de los actos administrativos la cual trae como consecuencia la imposibilidad para que la Administración pueda efectuar el cobro de las obligaciones allí contenidas, por el transcurso de cinco (5) años.</p> <p>2. REQUERIR bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión N° LJJ-09471 de conformidad con lo establecido en el literal f artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la póliza minero ambiental en el Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PARV No. 246 del 23 de agosto de 2021. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular minero del Contrato de Concesión N° LJJ-09471 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente el respectivo Acto Administrativo, por medio del cual la Autoridad Ambiental competente concede Licencia Ambiental para el título minero de la referencia, o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días conforme a lo dispuesto en el Concepto Técnico PARV N° 246 del 23</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>de agosto de 2021 y requerido anteriormente mediante Auto PARV N° 1344 del 20 de diciembre de 2016. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>4. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular minero del Contrato de Concesión N° LJJ-09471 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual del año 2019 y 2020 junto con su plano de labores y el Formato Básico Semestral 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>5. REQUERIR bajo apremio de multa al titular minero del Contrato de Concesión N° LJJ-09471 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que presente los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes I, II, III y IV trimestre de 2019 Y 2020, así mismo, el I y II trimestre de 2021 para los minerales cobre y recibo junto con los comprobantes de pago si diera lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil</p> <p>2. INFORMAR que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>3. INFORMAR que de acuerdo a lo evidenciado en el Sistema de Cartera y Facturación-Estado General de Cuenta por Título Minero existe un saldo pendiente por valor de CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 4`741.556) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago respecto al segundo año de construcción y montaje, conforme a lo establecido en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARV N° 246 del 23 de agosto de 2021, el cual tiene un proceso de acuerdo de pago vigente (148/2016).</p> <p>4. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. LJJ-09471 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>5. INFORMAR que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV 246 del 23 de agosto de 2021.</p> <p>6. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. LJJ-09471 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>7. CONMINAR al titular minero del Contrato de Concesión N° LJJ-09471 para que se abstenga de realizar actividades de explotación en el área otorgada hasta que cuente con la Licencia Ambiental debidamente otorgada por la Autoridad competente.</p> <p>8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--

					9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **08 septiembre de 2021**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS

COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR